

[81] Concesión de libertad condicional. Cumple requisitos

Pues bien, en el caso de auto el interno que cumple una pena por la comisión de un delito contra la salud pública de 6 años y 1 día de prisión, en la actualidad se encuentra clasificado en tercer grado desde el 19 de junio de 2014, tiene cumplidas las 3/4 partes de la condena a la que antes nos referíamos desde el 25 de marzo de 2015, no consta en su expediente carcelario la existencia de sanción disciplinaria alguna y tiene concedido del cupo semestral de permisos, es delincuente primario, ha desarrollado muy satisfactoriamente actividades laborales, por otro lado, cuenta con el acogimiento y apoyo institucional y si bien es cierto que la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario ha emitido un pronóstico de integración social desfavorable, lo cierto es que dicho organismo hace constar como factores positivos su actividad laboral, el disfrute de permisos sin incidencias, la buena conducta carcelaria y su primariedad delictiva, factores todos ellos de los que cabe deducir un favorable pronóstico de reinserción social, concurre, pues, todos los requisitos exigidos por el artículo 76 de la Ley General Penitenciaria para la concesión de la libertad condicional del interno, por lo que procede estimar el recurso formulado y conceder al interno la libertad condicional supeditada al cumplimiento de las condiciones que se considere necesarias establecer tanto por el Centro Penitenciario como por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. **AP Sec. V, Auto 4963/2015, de 5 de Noviembre del 2015. JVP 1 de Baleares. Exp. 95/2015.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid